

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
COMPAÑIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA Y OTROS

CAPITAL SUSCRITO: \$.USD. 400,00

epc

Dí 2 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: Carlos Vicente Guarderas Barba, de estado civil casado; José Alejandro Guarderas Crovella, de estado civil soltero; Marco Vinicio González Zúñiga, de estado civil casado; y, Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo, de estado civil soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo



tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada COMPAÑIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD Compañía Limitada.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Carlos Vicente Guarderas Barba, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; José Alejandro Guarderas Crovella, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; Marco Vinicio González Zúñiga, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo, de estado civil soltero y nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, todos domiciliados en esta ciudad de Quito. -

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO

PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará COMPAÑIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD Compañía Limitada y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es: "La Prestación de todo tipo de servicios de seguridad privada, tanto servicios de protección y vigilancia de personas, como protección de bienes muebles e inmuebles; y, Servicios de investigación y custodia de valores; y afines".- ARTICULO TERCERO:

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de ( USD 400.00) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatorcientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.-

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL		SALDO A PAGAR	PARTICIPAC.
	SUSCRITO	PAGADO		
CARLOS GUARDERAS BARBA ✓	USD.204,00	USD.102,00	USD.102,00	204
JOSE GUARDERAS CROVELLA ✓	76,00	38,00	38,00	76
MARCO GONZALEZ ZURIGA ✓	60,00	30,00	30,00	60
ALEJANDRO SANDOVAL JARANILLO ✓	60,00	30,00	30,00	60
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco PRODUBANCO, conforme consta del certificado que se adjunta.- Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil.-



entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- / ARTICULO QUINTO: Transferencia de

Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.-

/ ARTICULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce de la Ley de Compañías.- / ARTICULO

SEPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento.- / ARTICULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y

responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO NOVENO: La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO: De la Junta

General de Socios.- La Junta General de Socios es la

suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta

obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición

en los casos y formas determinadas por la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Convocatorias y

Quórum.- La Junta General se entenderá integrada

válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más

de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no

se integrare la Junta General, en la primera convocatoria,

se hará una segunda convocatoria con el número de socios

presentes, debiendo así expresarse en la referida

convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las

resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una

mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del

capital social de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se

reunirá una vez al año, dentro de los tres meses

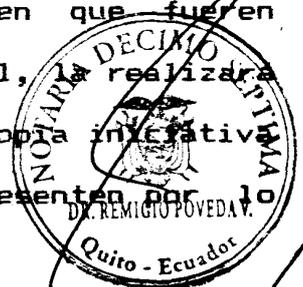
posteriores a la finalización del ejercicio económico y

extraordinariamente en cualquier época en que fueren

convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará

el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa

o a petición del socio o socios que representen por lo



menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- / ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- / ARTICULO DECIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.- Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley.- Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; Consentir en la cesión de

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

6



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

partes sociales y en admisión de nuevos socios; Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; Fijar la remuneración del gerente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los ( US\$ 10,000.00); Autorizar al Gerente General la importación, compra o adquisición por cualquier medio de armas, municiones, explosivos y afines cuando su monto sobrepase de diez mil dólares; y, Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: Presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; Administrar y



gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste;

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

7



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los ( US\$ 10,000.00) diez mil dólares requerirá la autorización de la Junta General; Suscribir pedimentos de Aduana y en general



toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General; Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de COMPAÑIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD Compañía Limitada; Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías, constante en la Ley treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTICULO VIGESIMO:** Actas de Junta General.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del



Ecuador.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces Arbitros de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Manuel Alejandro Sandoval Jaramillo y como Presidente a José Alejandro Guarderas Crovella, quienes durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos.- SEGUNDA: Queda facultada la Dra. Vanessa Izquierdo Duncan para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las Leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- TERCERA: Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.-HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan, Abogada con

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

matrícula profesional número cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Fichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

SR. CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA  
170099523-4

SR. JOSE ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA  
170656885-2

SR. MARCO VINICIO GONZALEZ ZURIGA  
110184236-5

SR. MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL JARAMILLO  
170656510-6

DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CARLOS GUARDERAS BARBA	102.00
JOSE GUARDERAS CROVELLA	38.00
ALEJANDRO SANDOVAL JARAMILLO	30.00
MARCO GONZALEZ ZUÑIGA	30.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

**PRODUBANCO**

*[Firma Autorizada]*  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

*[Firma]*  
QUITO 18 DE ABRIL DEL 2000

FECHA



**COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.**

**ASUNTO:** Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 17 ABR. 2001 ✓

**DE :** DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

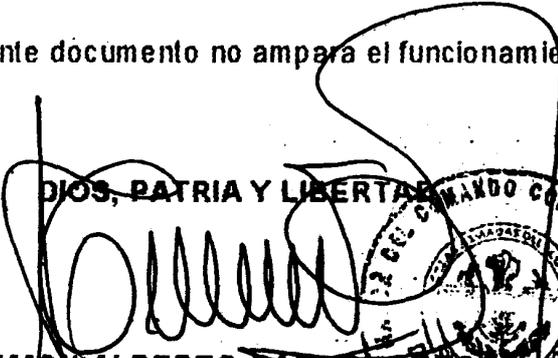
**PARA :** SR. JOSE ALEJANDRO GUARDERAS CROVELLA,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA GUARDERAS  
BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA. ✓

**EN :** Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la COMPAÑIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

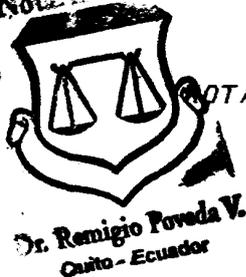
  
RAMON ALBERTO GARAY  
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA COMPANIA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA., OTORGADA POR SR. CARLOS VICENTE GUARDERAS BARBA Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-

Notario



*[Handwritten Signature]*  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Siento razón y doy fe que con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA / **COMPANIA** / GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA., otorgada ante mí de fecha 17 de abril del dos mil uno; de su Aprobación mediante Resolución número 01.Q.IJ.2476 emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha dieciseis de mayo del dos mil uno.- Quito a, veintiocho de mayo del dos mil uno.-

Notaría 17ma



otorgado.- COMPANIA.- Valida

*[Handwritten Signature]*  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Dr. Remigio Poveda V.  
Quito - Ecuador

*[Handwritten Initials]*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC.**, de 16 de mayo del 2.001, bajo el número **3745** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA GUARDERAS BARBA SEGURIDAD CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de abril del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2322**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24681**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

